

La argumentación y el litigio judicial sobre derechos sociales.

Una caja de herramientas interdisciplinaria

**Laura Clérico, Federico De Fazio
y Leticia Vita (coords.)**

La argumentación y el litigio judicial sobre derechos sociales :
una caja de herramientas interdisciplinaria / Jorge Afarian...
[et al.].- 1a ed.- Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Ediciones Z,
2021.

198 p. ; 22 x 15 cm.

ISBN 978-987-8436-12-8

1. Ensayo. 2. Derechos Sociales. 3. Filosofía del Derecho. I.
Afarian, Jorge.
CDD 340.11

• • •

© 2021, Jorge Afarian [et al.]

Impreso en el taller de la Cooperativa de Trabajo El Zócalo Ltda.

Hecho el depósito que marca la Ley 11.723.
Libro de edición argentina.



La argumentación y el litigio judicial
sobre derechos sociales : una caja de
herramientas interdisciplinaria de Jorge
Afarian [et al.] , tiene una licencia Creative
Commons Reconocimiento NoComercial-
CompartirIgual 4.0 Internacional.

Movimientos sociales y derechos sociales

Paula Cardella, Camila Fernández Meijide y Martín Aldao

1. Introducción

En el marco de una matriz Estado-céntrica, que comienza, al menos, con Thomas Hobbes, pero que persiste hasta entrado el siglo xx en las tesis de Hans Kelsen y Max Weber, estamos acostumbrados/as a repetir que la vigencia de los sistemas jurídicos, tal como los conocemos, dependen de la capacidad del Estado para monopolizar el uso de la coacción legítima. Esta afirmación, sin embargo, es excesivamente simplista, en la medida en que las reglas que cualquier Estado es capaz de sostener resultan, en realidad, de lo que Ferdinand Lasalle (1976) denominaba los factores reales de poder. En otros términos, los Estados no hacen lo que quieren, sino lo que el resto de los factores reales de poder les permiten.

Esto es válido para todas las normas, pero resulta especialmente visible en el caso de los derechos sociales. La oscilación en el alcance de los derechos laborales, del acceso a la salud, a la educación, a la vivienda, etc., es el resultado de la pugna entre quienes se benefician de su extensión y quienes ven perjudicados sus márgenes de ganancia y sus rentas de manera directa cuando brindan estas prestaciones o indirectamente a través del aumento de la presión impositiva: los derechos sociales reconocidos durante el primer peronismo en nuestro país son el resultado de la organización del movimiento obrero tras las luchas de principios del siglo xx contra las condiciones impuestas por el capital industrial y agropecuario; si la presión de las élites locales y los capitales transnacionales logró imponer la neoliberalización del continente

durante la década del 90, fue la resistencia de la población la que logró equilibrar un poco el tablero hacia finales de los 90 y comienzos de la década siguiente.

La argumentación jurídica, sea en el ámbito de la dogmática o en los tribunales, tampoco escapa a este fenómeno. Como señala Stephen Toulmin (2003) el peso de los argumentos (es decir, su idoneidad y su validez) depende siempre del contexto en el que son expresados, y este contexto se encuentra, a su vez, determinado por las relaciones de fuerza vigentes en un espacio y momento determinados: la interpretación que un tribunal haga de un corte de ruta como un delito federal o como el ejercicio de un derecho constitucional (y la capacidad de esta interpretación de sostenerse a través de las siguientes instancias del Poder Judicial) no puede ser comprendida sin atender a las fuerzas movilizadas de un lado y de otro de la brecha. Tampoco es casualidad que el surgimiento de tribunales y constituciones garantistas en la región haya sido precedida por las grandes movilizaciones populares que sacudieron al continente desde México hasta la Patagonia, desde mediados de los 90. Entender la dinámica de los movimientos sociales es, en este sentido, central para comprender la suerte de las normas y de las sentencias vinculadas a los derechos sociales. Es por ello que el foco de este capítulo es contribuir a desentrañar esta relación.

La primera sección de este capítulo está dedicada a brindar algunas nociones básicas respecto de los movimientos sociales, fundamentalmente definiciones y marcos teóricos. En la segunda sección presentamos una breve reseña histórica del vínculo entre movimientos sociales y derechos, tal como se dio en nuestro país. Hacemos especial referencia al movimiento de derechos humanos en la medida en que este resulta clave para comprender el alcance de la movilización legal en la Argentina contemporánea. En la tercera sección presentamos algunas de las principales tensiones, académicas y políticas, que plantea el análisis del activismo legal: la productividad (o no) del marco de los derechos humanos y las limitaciones de un abordaje de los derechos sociales en el que el análisis de las normas y las sentencias predomina por sobre el alcance de las variables sociopolíticas. Cada una de las secciones cuenta con referencias bibliográficas actualizadas que esperamos permitan profundizar los temas desarrollados según el contexto en el que se use este libro.

2. ¿Qué son los movimientos sociales?

En las sociedades modernas, el lugar privilegiado para la política es el Estado. Este, de la misma manera en que pretende para sí el monopolio de la violencia, también pretende para sí el monopolio de la política. Sus instituciones son el escenario donde se define y ejecuta la acción política legítima y reconocida. Existen, también, espacios donde se organiza la vida política no estatal. La sociedad civil suele organizarse en espacios delimitados, que actúan como mediadores de demandas hacia el Estado. En general, estas instituciones aceptan las normas del orden social y político, y su acción se orienta a negociar su posición sectorial dentro de tal esquema. Pero hay momentos en que los sujetos y sus prácticas desbordan estos lugares estables, pues su crítica al orden social y político no puede ser canalizada institucionalmente. En dichos momentos, puede decirse que se configura un movimiento social, cuya acción colectiva circula, irrumpe y visibiliza una ola de agitación y desorden de las formas institucionalizadas de la política (Tapia, 2008).

Si hacemos una revisión rápida, en la literatura encontramos muchos colectivos que, por desbordar lo institucionalizado, fueron llamados movimientos sociales. Podemos englobar, así, desde los movimientos milenaristas y herejes de la Edad Media (Federici, 2015) hasta el movimiento obrero organizado en vertientes anarquistas y socialistas a lo largo de los siglos XIX y XX (Touraine, 2006). Este trabajo, sin embargo, se va a centrar en los que fueron llamados «nuevos movimientos sociales» a partir de la década del 60. Estas formas de organización colectiva aparecieron y fueron estudiadas, por aquellos años, en el Norte global y se vislumbraron más claramente en nuestro país a partir del retorno de la democracia, en 1983.

En Estados Unidos y Europa, los años 60 fueron años de una revolución cultural floreciente. Por un lado, aparecieron grandes revueltas que manifestaban sus críticas hacia la sociedad de consumo, las guerras y el imperialismo. Por otro lado, también se objetaron ciertos valores tradicionales sobre la relación entre mujeres y hombres, a través de la reivindicación de la libertad sexual, la anticoncepción y la

interrupción voluntaria del embarazo. Entre esos acontecimientos se destacaron el Mayo Francés, la Revuelta de Stonewall y las protestas contra la guerra de Vietnam; y entre sus participantes encontramos al movimiento estudiantil, al movimiento *hippie*, y a las feministas de la segunda ola, entre otros.

Aquí, el contexto para la emergencia de estas formas de movilización y organización social fueron, naturalmente, otras. La transición democrática argentina puso al derecho en el centro de la discusión pública. Sin embargo, gran parte de estos esfuerzos fueron enfocados en crear una institucionalidad jurídico-política que permitiera una alternancia ordenada entre las distintas élites gobernantes. Las décadas del 80 y del 90 estuvieron marcadas por la hegemonía económica y social del modelo neoliberal, que contribuyó a agudizar crisis sociales y económicas, con la exclusión social y la consiguiente falta de empatía y solidaridad como sus núcleos fundamentales. Para estos años –y en las décadas siguientes aún más–, también se agudizaron tendencias de mercantilización de los bienes comunes y el impulso a las industrias extractivas, a lo cual se sumó la ausencia de canales o la incapacidad política para procesar la diversidad cultural e identitaria (Favela Gavia y Guillén, 2009).

La crisis económica, social y de representación en que derivaron estas décadas coincidieron con un aumento de la organización social a través de formas horizontales, asamblearias y alejadas de la política partidaria. Es alrededor de los años 2000 cuando se visibiliza el reclamo de los piqueteros (trabajadores que se habían quedado sin su fuente de trabajo); se organizan trabajadores/as de empresas abandonadas por sus dueños para recuperar sus puestos de trabajo; o se reúnen en las plazas y espacios públicos los/as vecinos/as de grandes ciudades para canalizar, en forma asamblearia y autogestiva, sus demandas sociales. Estas formas de movilización y organización social no supusieron un rechazo de la política, sino la ampliación de su significado. El rechazo de la política tradicional se combinó con las ideas de participación, solidaridad y obligación política horizontal entre ciudadanos/as (Favela Gavia y Guillén, 2009).

Por lo que venimos viendo y seguiremos ahondando, el universo de los movimientos sociales es sumamente heterogéneo: en sus objetivos, su composición social y su latitud geográfica. Esta amplitud dificulta la tarea de conceptualizar de una sola vez a todos, sin correr el riesgo

de que la definición sobre movimientos sociales sea tan amplia como para abarcar también otras realidades, o tan estrecha como para dejar por fuera algunos de ellos. Para avanzar en su entendimiento, podríamos decir que un movimiento social es «un tipo de acción colectiva orientada hacia el cambio por una masa descentralizada encabezada, de una manera no jerárquica, por un actor social» (Munck, 1995).

Pero, ¿en qué radica la novedad de los nuevos movimientos sociales? El movimiento obrero se ha caracterizado por luchar contra formas de opresión económicas, relacionadas al ámbito de la producción, a partir de la organización como clase trabajadora. La novedad de los movimientos sociales es que su crítica social es tanto sobre la regulación social capitalista como sobre la emancipación social socialista, tal como fue propuesta por el marxismo. En sus luchas, por lo tanto, identificaron nuevas formas de opresión que tienen que ver con el orden patriarcal, colonial y antropocéntrico. Por este motivo, su organización ya no es en clases, sino a través de grupos, que pueden ser, incluso, transversales a las clases sociales (Santos, 2001).

2.1 ¿De quiénes hablamos, entonces, cuando hablamos de movimientos sociales?

Durante la última dictadura militar se conformó un sujeto social de importancia fundamental para nuestra historia. Las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, grupos conformados por mujeres, en su mayoría amas de casa, que salieron al espacio público para politizar el cuidado, para preguntar en dónde estaban sus hijos/as y nietos/as desaparecidos/as. El retorno de la democracia habilitó que se conformara un movimiento de derechos humanos, del cual participaron las madres, abuelas, hijos/as y organizaciones dedicadas a la lucha por los derechos humanos y en contra la violencia estatal.

En los 90, producto de la fragmentación económica y social de las políticas neoliberales, muchos/as trabajadores/as perdieron sus puestos de trabajo. Así, se hicieron presentes las manifestaciones piqueteras, primero por parte de trabajadores petroleros del interior del país (Plaza Huincul y Cutral Có, en Neuquén; y General Mosconi y Tartagal, en Salta), y luego por otros/as trabajadores/as que adoptaron la misma metodología en el resto del país, especialmente en el conurbano bonaerense.

El estallido social que significó diciembre de 2001 sucedió en paralelo a la multiplicación de las asambleas de vecinos/as en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y en otras grandes ciudades del país. También, a partir de esta época, muchos/as trabajadores y trabajadoras tomaron el control de empresas que habían sido abandonadas por sus dueños luego de quebrar, como las icónicas IMPA, Cerámicas Zanon y el Hotel Bauen.

Con los años, y en consonancia con lo que sucedía a nivel regional (en México, Ecuador, Bolivia), también llegaron a la agenda pública las demandas de las comunidades campesinas e indígenas, concentradas en las zonas rurales del interior del país. Las demandas de estas comunidades tienen que ver, principalmente, con la defensa de sus territorios frente al avance de las industrias extractivas, los desalojos que esas industrias suponen, y el daño ambiental que generan.

El restablecimiento del orden democrático también abrió la posibilidad de juego para las demandas de los colectivos LGBT/de la diversidad sexual y el movimiento feminista. Así es como, desde el año 1992, se realizan las marchas del *orgullo*, parte de la estrategia para darle visibilidad a su identidad y cuestionar el orden heterocispatriarcal.

En relación al feminismo, en los últimos años venimos atravesando una irrupción de las demandas relacionadas al género. A partir del masivo grito por «Ni una menos», y por «aborto legal, seguro y gratuito», las luchas por un mundo feminista llegaron –de alguna forma– a todos los ámbitos de la vida pública y privada.

Los ejemplos confirman lo dicho más arriba: el abanico es sumamente amplio y heterogéneo. Sin embargo, los movimientos sociales comparten entre sí ciertas maneras de actuar y organizarse, que será bueno tener presente para su mejor comprensión. Puede suceder que muchas organizaciones pequeñas o medianas, actuando por separado, no conformen un movimiento social, pero que luego de ciertos acontecimientos, confluyan en coordinar sus acciones y conformen, de esta manera, un movimiento más amplio. Al presentarse como formas alternativas de vida, estos movimientos suelen relacionarse entre sí para crear espacios más amplios de solidaridad compartida, en forma sectorial o multisectorial. Puede ocurrir, también, que haya personas que participen en más de un movimiento. Esto sucede porque hay ciertos límites que son difusos y pueden solaparse entre sí. Sobre estos puntos también

podemos decir que, a partir de las relaciones que van entablando, los movimientos van aprendiendo de las lecciones de lucha de unos y otros. Es notable en nuestro país que muchas y muchos referentes sociales respeten, defiendan, acompañen y miren con atención las acciones que llevan adelante las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo.

Lo que distingue a los movimientos sociales de otras formas de organización es también que sus reivindicaciones no son simplemente verbales y para un futuro próximo. Sino que su principal fuerza reside en que las personas están dispuestas a pelear, cotidianamente y a través de acciones por sus objetivos y por el mundo que sueñan construir. En muchas ocasiones, de hecho, un movimiento se organiza y actúa sin llegar a ser conocido en la agenda pública o no buscar serlo; pues el foco está en el cambio de las relaciones sociales en su interior, para, después, eventualmente, y a partir de un proceso de maduración política, proponer sus cambios hacia el resto de la sociedad.

Entendemos que las teorías pensadas «desde el Sur» se adecúan más a nuestra realidad (Zibechi, 2017; Svampa, 2006), pero a continuación queremos retomar ciertas líneas de pensamiento que fueron seguidas «desde el Norte», porque los conceptos que de ellas derivan nos servirán a la hora de entender los movimientos en relación al entorno institucional. Específicamente, respecto del derecho.

El rasgo al que más importancia le prestó la teoría europea (Tou-raine, 2006; Melucci, 2001) es el de la identidad común. Al estudiar estos grupos, pensaron que era central observar las relaciones sociales que definían la identidad del actor colectivo, pues su identidad se definiría a partir del conflicto que tal actor tiene con su adversario. La teoría estadounidense (Tarrow, 2009), por su parte, no prestó atención al nudo problemático que supone un conflicto, sino que se centró más en las y los actores individuales y sus estrategias políticas para lograr sus objetivos. Si quisiéramos sintetizar ambas teorías, podríamos decir que, para lograr sus objetivos, un movimiento social debe tener una relación coherente entre su identidad y su estrategia. Su orientación al cambio solo puede llevarse adelante si mantiene como no negociable su identidad (Munck, 1995).

Sidney Tarrow (2009) propuso conceptos que se refieren a la estrategia de lucha que puede llevar adelante un movimiento social. El primero de ellos es la estructura de oportunidades políticas, que

tiene que ver con las dimensiones del entorno político que incentivan o desincentivan la acción colectiva. Esta estructura puede ser o no formal, permanente o nacional, y resulta fundamental para analizar y comparar por qué ciertas estrategias tienen buenos resultados en ciertos lugares y momentos, y no los tienen en otros. A través de un análisis agudo de las oportunidades políticas, los movimientos pueden encontrar posibles reducciones de costos de la acción colectiva, potenciales aliados/as y vulnerabilidades de las élites o de las autoridades.

El siguiente concepto desarrollado por Tarrow, sobre la base de los análisis de Charles Tilly, refiere al repertorio de acciones de un movimiento social. Este tiene que ver con la memoria histórica de cada sociedad, pues en cada lugar existen formas de acción familiares, conocidas tanto por las y los actores como por sus adversarios/as, y que forman parte de la interacción entre los grupos. El repertorio de acciones conforma los medios de que dispone un grupo para plantear sus exigencias en determinadas circunstancias.

Por otro lado, las estructuras de movilización refieren a los/as organizadores/as de un movimiento social, las redes sociales que teje un colectivo, o sus instituciones. Estos grupos pueden actuar como sostén de ciertas acciones y estímulo a que personas individuales decidan unirse a un determinado movimiento social. Pueden hacer referencia también a los/as aliados/as con los que cuenta un determinado grupo, para prestar sostén y solidaridad en ciertos momentos.

Por último, la coordinación social de la acción colectiva, que supone que una movilización de este tipo sea realizada sin coacción. La participación en un movimiento social parte de presupuestos compartidos o marcos de acción que justifican, dignifican y animan la acción. Estos marcos culturales son creados por los/as organizadores/as del movimiento, pero ese proceso de enmarcado se construye también a partir del entendimiento general de esa sociedad, y de la influencia de los medios de comunicación. Con respecto a este último punto, el italiano Melucci (2001) hace referencia a que los movimientos sociales tienen fases de latencia y visibilidad. En la primera, se experimentan los nuevos marcos culturales, se construyen significados y se producen códigos divergentes a los que prevalecen en la sociedad. La latencia, de este modo, hace posible, luego, la acción visible porque produce el marco cultural dentro del cual surgirá la movilización y establece lazos de solidaridad entre participantes.

3. Características del caso argentino: cómo entendemos la relación entre movimientos y derecho

La realización del denominado Juicio a las Juntas en la Argentina en 1985, por parte de un tribunal conformado por civiles y en los términos de un Gobierno elegido democráticamente, así como su profundización a través de la declaración de inconstitucionalidad de los indultos en Simón, Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de la libertad, etc. (Poblete) (mejor conocido como el caso «Simón») y la posterior apertura de las causas de lesa humanidad son piezas fundamentales para entender la relación entre los tribunales locales, el Estado y los movimientos sociales en la historia argentina reciente (Alonso, 2008). Sin embargo, el vínculo entre activismo legal y movimientos sociales tiene, en nuestro país, una amplia trayectoria previa. El análisis de este proceso es necesario para dar cuenta de la conformación de un corpus de derechos sociales en el derecho argentino.

3.1 El surgimiento de la causa de los derechos humanos

Los orígenes de la causa de los derechos humanos en la Argentina pueden ser rastreados hasta fines de la década del 30, con el surgimiento de, entre otras, la Liga Argentina por los Derechos del Hombre. La Liga, como primer antecedente de las organizaciones de derechos humanos en nuestro país, se constituye a partir de la confluencia de profesionales del derecho que provenían de una matrícula profesional proletarizada y politizada. La Liga tiene como antecedente directo a la filial argentina del Socorro Rojo Internacional (López Cantera, 2014). Otras organizaciones que surgieron en este período fueron el Comité de Ayuda Antifascista, el Comité Pro-Amnistía de Exiliados y Presos Políticos de América, el Comité Argentino contra el Racismo y el Antisemitismo, la Asociación Jurídica Argentina y la Comisión por la Abolición de las Torturas (Vecchioli, 2006, p. 36). Este proceso se genera por diversas causas: la consolidación del principio de gratuidad de la educación pública, los masivos movimientos de migración interna que atraían estudiantes desde el interior hacia las ciudades de

Buenos Aires y La Plata, la participación estudiantil en el proceso de la Reforma Universitaria, el desplazamiento de esta nueva camada de profesionales hacia los sindicatos (que absorben el exceso de profesionales⁷²) y, por último, la intervención política y académica y la integración de una constelación de asociaciones opositoras al régimen⁷³.

En este sentido, Vecchioli (2006) sostiene que la causa de los derechos humanos se conforma en la Argentina a partir de la apropiación por parte de los/as abogados/as de la llamada «cuestión social»⁷⁴. Otros elementos relevantes son el uso, a la vez, técnico y político del derecho, el despliegue de un amplio repertorio de intervenciones que excedían el mero asesoramiento técnico en causas (presentación de proyectos legislativos, publicación de solicitudes y organización de manifestaciones y comités de solidaridad, investigación y difusión de las tácticas represivas utilizadas por el Estado), el desarrollo de redes frente a las dificultades para encuadrarse en partidos y sindicatos, la tendencia reformista, la apelación a la movilización social y la opinión pública (Vecchioli, 2012) y un fuerte internacionalismo.

3.2 La institucionalización durante el primer peronismo

Luego del golpe de Estado de 1943, la Liga fue una de las pocas organizaciones que logró seguir existiendo, aunque cambió su perfil desde la defensa de las instituciones democráticas hacia la solidaridad entre conflictos, con el consiguiente desplazamiento de los/as profesionales del derecho a lugares más subalternos (Vecchioli 2006, p.109). En ese contexto, el sector más reformista del campo tendría un papel fundamental en la primera etapa de institucionalización de los derechos sociales en la Argentina durante el primer peronismo. En ese sentido, la reforma constitucional de 1949 constituye el reconocimien-

72 Con anterioridad a la reforma universitaria, los cuadros profesionales egresados eran absorbidos por las élites locales. Entre 1900 y 1930, la matrícula en Ciencias Jurídicas y Sociales se quintuplica (Gómez Molla, 2018, fig.4).

73 De esta camada de profesionales, surgen, entre 1902 y 1917, diversos espacios de asesoramiento jurídico gratuito explícitamente orientados a atender las demandas generadas por la denominada «cuestión social» (Vecchioli, 2007). Algunos de sus miembros participaron en la creación del Centro de Estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, desde el cual, en 1917, se creó el primer Consultorio Jurídico Gratuito con una misión explícitamente social.

74 De hecho, una de las primeras intervenciones de lo que luego sería la Liga estuvo vinculada a la detención y posterior deportación de dirigentes de la Federación Obrera de la Construcción en el marco de una huelga por salarios (Vecchioli, 2006, pp.46-47).

to de muchas de las demandas levantadas por el movimiento obrero durante las primeras tres décadas del siglo xx, y se ve acompañada por la sanción de un amplio corpus normativo y la creación de una serie de órganos destinados a la efectivización de tales normas. Así, en la órbita del Poder Ejecutivo, surgen la Secretaría de Trabajo y Previsión y las Cámaras Arbitrales en materia laboral y de arrendamiento rural; y, en la órbita del Poder Judicial, la Justicia del Trabajo dotada de tribunales propios y de un ministerio público del trabajo específicamente creado para compensar la desigualdad en el acceso a la justicia de los sectores populares (Stagnaro, 2015 y Palacio, 2018). Por otro lado, dentro del sector más radicalizado, el perfil de los/as profesionales comienza a rotar desde el derecho laboral hacia el derecho penal, en un contexto de aumento de las prácticas represivas del Estado, motivo por el cual la Liga cierra en 1949, 1955 y 1962.

3.3 El acompañamiento a las organizaciones políticas

En la década del 70, surgen otras organizaciones emblemáticas como la Asociación Gremial de Abogados, ya directamente orientada a la defensa de los presos políticos. Dos características especialmente relevantes que surgen en este período son, por un lado, la adopción del perfil del/la militante político/a y la necesidad de mantener el ejercicio profesional con el propósito de financiar las actividades de defensa de los derechos humanos (Chama 2000; 2007 y 2010). También durante esta década, los/as profesionales vinculados/as a la Liga confluyen con otros/as defensores/as de derechos humanos en la Asamblea Nacional por los Derechos Humanos. Adoptan, así, un fuerte giro político hacia la izquierda con el apoyo explícito del dirigente sindical y referente del *Cordobazo* Agustín Tosco (Vecchioli, 2006, p. 83). Los cambios operados en el campo del activismo legal acompañan los cambios de estrategia de los movimientos sociales en un contexto de fuerte represión. El recrudecimiento de las prácticas represivas desplegadas por la dictadura compacta la agenda de las organizaciones alrededor de las desapariciones forzadas, lo que, a su vez, produce el ascenso de las Madres de Plaza de Mayo como espacio emblemático dentro del campo de los movimientos sociales. En lo que hace a los factores externos, durante los 70 comienza un proceso de globalización

del discurso de los Derechos Humanos (Dezalay y Garth, 1998) que convierte a las instancias internacionales de protección en espacios viables de denuncia (Vecchioli 2019). En este contexto, a través de la visibilización internacional de la situación vivida en la Argentina (Vecchioli, 2019) y la acumulación y presentación de denuncias de las prácticas represivas y de las gestiones realizadas para la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) al país en 1979 (D'Antonio, 2010), y ya, en democracia, a través del trabajo de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) (Vecchioli, 2009), estas instancias tienen un rol fundamental en la recuperación de la democracia.

3.4 La autonomización del activismo legal y la recuperación de la agenda social

Durante la década del 90, se va a ir produciendo en nuestro país un proceso de autonomización relativa del activismo legal respecto de los movimientos sociales. La profesionalización del campo de los derechos humanos implicó, por un lado, un enorme avance en el plano técnico-jurídico, así como también el acceso a nuevas instancias de incidencia y litigio. Por el otro, provocó un distanciamiento entre los movimientos sociales propiamente dichos y el campo del activismo legal. Este proceso se refleja en la expansión de la abogacía de interés público y el modelo de las clínicas jurídicas (Saldivia, 2003), que implicaron un cambio desde el enfoque abajo-arriba, que había caracterizado históricamente al vínculo del activismo legal con los movimientos sociales, por un enfoque arriba-abajo. Este cambio de enfoque le permite al activismo legal salir del lugar subalterno e instrumental al que las organizaciones sociales lo relegaban, y ampliar su campo de incidencia más allá de las demandas concretas de los movimientos sociales más desarrollados. Sin embargo, produce que su base de tracción política y su capacidad de transmisión de las demandas populares se reduzcan notablemente⁷⁵. En este contexto, el campo del activismo legal comienza a repartirse entre los perfiles más vinculados a la abogacía popular, más politizados y más dependientes

⁷⁵ Sobre este último punto, resulta notablemente esclarecedor el proceso a través del cual el caso *Walter David Bulacio vs. Argentina* (11 752) (conocido como «caso Bulacio») llega a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Tiscornia, 2008, cap.3).

de los movimientos sociales (Manzo, 2016), y perfiles más técnicos y autónomos con mayor llegada a los espacios más institucionalizados (Morales, 2004). Cada uno, con diferentes agendas y modos de intervención (Lorenz y Murrini, 2009).

Durante el cambio de siglo, marcado por el ajuste estructural neoliberal y el consiguiente aumento de la conflictividad social, se va a producir una recuperación de las demandas populares en la agenda del activismo legal. Este proceso obedece a varios factores: en primer lugar, desde abajo, a la marginalización de amplias capas de la población (Merklen, 2010), con el consiguiente aumento en el nivel de conflictividad social, que sostuvo una curva ascendente desde mediados de los 90 hasta entrados los 2000 (Petras, 2011), marcado por la irrupción del sector piquetero en la política (Pacheco, 2010) y la expansión de la protesta social urbana (Scribano y Schuster, 2001; Auyero, 2002) y rural (Giarraca, 2002). En este punto, el corte de ruta, la asamblea popular y el estallido aparecen como acontecimientos alrededor de los cuales se comienzan a construir las nuevas identidades populares que desbordan una estructura de partidos políticos y sindicatos incapaces de enfrentar al neoliberalismo (Tapia, 2008) y que les permite pasar de la latencia de los 90 a la visibilidad de 2001 (Melucci, 2001). En segundo lugar, la pérdida de legitimidad de las instituciones políticas y la crisis de la democracia delegativa (Novaro, 2000; Rossi, 2005; Cheresky, 2006) generan una vacancia de representatividad que es aprovechada por los movimientos en términos de estructura de oportunidades políticas (Tarrow, 2009). En tercer lugar, estos cambios en las relaciones de fuerza políticas habilita el desarrollo, desde arriba, de una nueva gramática constitucional garantista: la incorporación de los Tratados de Derechos Humanos a través de la reforma constitucional de 1994 (Delamata, 2013), el fortalecimiento y autonomización del Poder Judicial (Navia y Figueroa, 2005; Smulovitz, 2008), el avance dogmático respecto de la exigibilidad de los derechos sociales (Abramovich y Courtis, 1997 y 2002) y la aplicación del litigio estructural y estratégico a los derechos sociales (aplicación del litigio estructural y estratégico a los derechos sociales (Centro de Estudios Legales y Sociales–CELS–, 2008; Abramovich y Pautassi, 2009)⁷⁶. Por último, una serie de sentencias

⁷⁶ En este sentido, la ampliación gradual de la agenda de litigio e incidencia del CELS resulta sumamente ilustrativa. Entre 1981 y 1990, el CELS se ocupa fundamentalmente de litigar los crímenes cometidos durante la última dictadura militar y, gradual-

paradigmáticas incorporan, aunque sea parcialmente, los reclamos de los movimientos sociales a la jurisprudencia local: Asociación Benghalensis (Corte Suprema de Justicia de la Nación –CSJN–, Asociación Benghalensis, sentencia del 1 de junio de 2000) sobre sida; Fundación Mujeres por la Igualdad contra Freddo (Sala III, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil –CNAPC–, Fundación Mujeres en Igualdad, sentencia del 16 de diciembre de 2002) sobre género; Bulacio (Corte IDH, Bulacio vs. Argentina, sentencia del 18 de septiembre de 2003) sobre las prácticas represivas de las fuerzas de seguridad (también llamados casos de «gatillo fácil»); Simón (CSJN, Simón, sentencia del 14 de junio de 2005) sobre lesa humanidad y Verbitsky (CSJN, Verbitsky, sentencia del 3 de mayo de 2005) sobre condiciones de detención; ALI-TT (CSJN, Asociación Lucha por la Identidad Travesti y Transexual, sentencia del 21 de noviembre de 2006) y Freire (Juzgado 15, Código Contencioso Administrativo y Tributario –CAyT– CABA, Freire, sentencia del 10 de noviembre de 2009) sobre reclamos del campo GLBT-TI; Mendoza (CSJN, Mendoza, sentencia del 8 de julio de 2008) sobre medioambiente; FAL (CSJN, FAL, sentencia del 13 de marzo de 2012) sobre interrupción del embarazo, Quisberth Castro (CSJN, Q.C., S.Y., sentencia del 24 de abril de 2012) sobre vivienda, y CELS y Otros c/ Estado Nacional - Dirección Nacional de Migraciones (DNM) s/ Amparo Ley 16 986 (Sala V, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, CELS c/DNM, sentencia del 22 de marzo de 2018) sobre expulsiones.

En este contexto, se produce una doble vinculación entre movimientos sociales y el litigio en materia de derechos sociales, que es ampliamente explorada por la bibliografía. Por un lado, el derecho queda definitivamente incorporado como una herramienta dentro del repertorio de los movimientos sociales en la Argentina. Por el otro lado, las demandas de los movimientos sociales ocupan un lugar cada vez más relevante en la agenda constitucional.

mente, de otros casos que involucran la responsabilidad del Estado ante organismos internacionales y el funcionamiento del Poder Judicial. A partir de 1990, aparecen nuevos temas: derecho a la vivienda, los primeros trabajos de investigación sobre los casos de «gatillo fácil», la cuestión indígena, el antisemitismo, discriminación por orientación sexual, libertad de prensa, situación carcelaria, derechos sociales, migrantes, aborto, el derecho a la protesta, género, derecho de los niños, niñas y adolescentes, salud, derechos laborales, medioambiente, campesinos, seguridad pública, accountability, salud mental, discapacidad, política fiscal, privacidad y nuevas tecnologías, entre otros.

4. Tensiones

Hasta aquí, brindamos un panorama acerca de qué son los movimientos sociales, la forma en que se vinculan con el activismo legal, particularmente en la Argentina, y cómo esta relación ha sido estudiada por las ciencias sociales y jurídicas. A partir de este panorama, en este apartado nos proponemos mostrar algunas de las tensiones que han surgido en la literatura sobre movimientos sociales y activismo legal en torno a dos problemas. Respecto del primero, los/as autores/as provenientes de distintas disciplinas han discutido en qué medida la adopción del marco conceptual de los derechos humanos (un conocimiento y una práctica lingüística, según McCann) y de estrategias jurídicas han sido productivas para la acción y las reivindicaciones de los movimientos sociales. Sobre la base de esta discusión, en segundo lugar, problematizamos la focalización predominante de las investigaciones provenientes del campo jurídico en sentencias y casos, especialmente jurídicos. Sostenemos que la relación entre movimientos sociales, militantes, abogados/as y derecho despiertan interrogantes que podrían ser, asimismo, objeto de análisis de los estudios jurídicos. En este sentido, planteamos algunas cuestiones a indagar en la relación entre el derecho y los movimientos sociales desde el campo del derecho.

Varios/as autores/as han formulado, desde distintas perspectivas, críticas al uso del lenguaje de los derechos humanos para abordar, explicar y proponer soluciones prácticas a los problemas de injusticia social. En su versión más básica, estas críticas se enfocan en las visiones normativas de los derechos humanos y en cómo los estándares de derechos humanos son conceptualizados e interpretados en el marco de las organizaciones internacionales y en las grandes Organizaciones no Gubernamentales (ONG) transnacionales (Faulk, 2013, Engle Merry, 2005, 2006) por las y los actores institucionales del sistema. Estas críticas sostienen que el discurso de derechos humanos está estructurado por, y es inseparable de, los principios liberales. Las muestras más cruciales y evidentes de este vínculo residen en la primacía que se concede dentro del discurso de los derechos humanos a la idea liberal de sujeto, los derechos que prioriza (por ejemplo, el derecho a la pro-

piedad o a la libertad individual) y la forma en que conceptualiza la ciudadanía, la democracia y la relación entre el Estado y la sociedad civil (reducción de la participación de la ciudadanía, prioridad de la integración de los individuos al mercado).

Sobre la base de estas críticas normativas al marco conceptual de los derechos humanos, algunos/as autores/as han cuestionado su utilidad para explicar las causas de las injusticias sociales. Algunas de estas críticas provienen del análisis marxista a los derechos humanos y al derecho internacional. Susan Marks (2011), por ejemplo, analiza las investigaciones formales que distintos órganos de tratados y otros mecanismos del sistema universal de los derechos humanos han realizado en casos de violaciones y abusos a estos derechos y concluye que el uso del marco de derechos para explicar injusticias sociales impide ver sus causas estructurales y pensar soluciones más profundas y transformadoras. Como consecuencia de este impedimento, Marks sostiene que las y los actores del campo de derechos humanos: (1) ponen el énfasis en problemas y soluciones técnicas, en lugar de estructurales; (2) priorizan el Estado como el agente primario de cambio, lo que hace recaer toda la posibilidad de una transformación social en la intención política y la voluntad de los Gobiernos; y (3) no pueden conceptualizar otra forma de canalizar las reivindicaciones sociales y políticas que no sea a través del Estado (Marks, 2014, pp. 57-78). Citando el trabajo de Vasuki Nesiah y Alan Keenan, Marks sostiene que detener la investigación de las causas de las violaciones a los derechos humanos en un nivel superficial, en lugar de avanzar sobre la búsqueda de sus causas estructurales (*root causes*), domestica las demandas e impide ver cómo los casos individuales de abusos a los derechos humanos son, frecuentemente, parte de injusticias estructurales más complejas. Así, estas investigaciones sobre las causas de las violaciones a los derechos humanos son limitadas porque muestran una desconexión entre las explicaciones y las investigaciones acerca de las condiciones materiales de existencia y las propuestas prácticas y las estrategias para el cambio (que casi siempre están centradas en los Estados) (Marks, 2014, p. 73). Para Marks, la consecuencia es que, en el proceso, todo esto conlleva a la desmovilización de los movimientos sociales y las luchas emancipatorias (Marks, 2014).

Otras críticas al marco conceptual de los derechos humanos no se centran exclusivamente en el análisis normativo ni en el uso del lenguaje de los derechos humanos en y por las organizaciones internacionales y las grandes ONG de derechos humanos, sino en las maneras en que este ha circulado y se ha aplicado en distintos contextos. Algunos/as autores/as han afirmado, por ejemplo, que, a la vez, que es utilizado como una forma de resistencia al poder, el discurso (neo)liberal de los derechos humanos ha funcionado en las últimas tres décadas y continúa funcionando como una parte del imperio de la ley para la implementación de la reforma neoliberal y estructural en la organización social, política y legal de los países (Faulk, 2013; Goodale, 2007 y 2009). Así, en general, se ha afirmado que el derecho funciona para mantener el *status quo* y las relaciones jerárquicas de poder (McCann, 2006). Se ha sostenido, también, que el lenguaje de derechos despolitiza las demandas y, en ese sentido, puede utilizarse para justificar y legitimar posiciones conservadoras que buscan la limitación de derechos, como es el caso, en América Latina, de los grupos conservadores religiosos «provida» y «profamilia» (Lynn Morgan, 2015) o, en la Argentina, de los grupos de familiares de represores (o el fenómeno que Alba Ruibal llama contramovimientos, [Ruibal, 2015]). Si el derecho es usado hasta por los grupos de activistas conservadores, ¿en qué medida es útil para los espacios y movimientos políticos que buscan avanzar causas de justicia social, como la justicia sexual y reproductiva o la justicia socioeconómica?

Otra serie de trabajos, también provenientes de distintas disciplinas y siguiendo diferentes líneas de investigación, han analizado casos concretos de movilizaciones sociales y políticas que otorgan un espacio relevante a la problematización del uso en estas situaciones del marco conceptual de los derechos y de las estrategias legales y jurídicas. Estos trabajos permiten comprender por qué y cómo los movimientos sociales en la Argentina continúan recurriendo al lenguaje de derechos, y muestran qué procesos y transformaciones habilita el activismo legal, y cómo lo han llevado a cabo sin, por eso, dejar de problematizar las narrativas de progreso y democratización que permean algunas lecturas de reformas legales. Un ejemplo de estos trabajos es el análisis que Renata Hiller (2012) realiza de la legalización del matrimonio igualitario en la Argentina. Siguiendo

distintos marcos teóricos, diversas investigaciones del campo de la sociología (jurídica), la antropología (jurídica) y la ciencia política proponen el análisis del uso de los derechos humanos y la búsqueda de reforma jurídica en casos concretos por actores que no se imaginan que los derechos como categorías conceptuales son impuestos por agentes externos en esos espacios sociales que no operan de acuerdo a sus propias lógicas políticas, jurídicas y culturales (Faulk, 2013). Estas investigaciones adoptan perspectivas dialógicas acerca de cómo se construyen las narrativas de las violaciones a los derechos humanos y los movimientos que demandan su reparación: los discursos generalizados y universales de derechos humanos se reproducen y producen en contextos condicionados por particularidades y la historia local, y por las políticas y la ideología de los movimientos que adoptan eslóganes de derechos.

Así, por ejemplo, en su trabajo sobre el uso de un lenguaje de derechos en las reivindicaciones feministas por la legalización del aborto en la Argentina, Lynn Morgan (2015) sostiene que los grupos de activistas feministas utilizan el encuadre de los derechos humanos y los derechos reproductivos y la movilización legal porque los Gobiernos argentinos responden a demandas que son enmarcadas de esta manera. A diferencia de lo que sucede en otros países, en las últimas tres décadas, el lenguaje de los derechos humanos se ha convertido, como señalamos en el segundo apartado de este trabajo, en parte de la cultura política e institucional de nuestro país y en una presencia constante en la discusión pública. La Argentina ha sido una fuente de innovación y de protagonismo en el campo de los derechos humanos (Sikkink, 2008), y país exportador de estrategias, ideas, declaraciones y cortes de derechos humanos. En un país donde el Estado responde al encuadre de derechos humanos y, sobre todo, donde los derechos humanos son una política activa del Gobierno, formular una demanda social en términos de derechos sirve para señalar y remarcar públicamente la responsabilidad del Estado por el incumplimiento de algo que se ha comprometido expresamente a realizar: el respeto y el avance de los derechos humanos. En el caso de las feministas argentinas, ellas sostenían que el aborto debía ser legalizado, y afirmar públicamente que los derechos de las mujeres son derechos humanos es su estrategia para ampliar el foco del movimiento feminista, remarcar afinidades

(por ejemplo, entre las reivindicaciones LGTBI y las feministas) y establecer alianzas con otros movimientos y exigir una rendición de cuentas al Gobierno.

Otro ejemplo es el trabajo etnográfico sobre las organizaciones Memoria Activa y Cooperativa Bauen, posterior a 2001, de Karen Faulk (2013), en el que muestra cómo los/as militantes recurren a las nociones de impunidad y corrupción como marco interpretativo para efectuar sus reclamos al Estado en un lenguaje y a través de una práctica de derechos. En ese sentido, Faulk postula un vínculo formativo y constante entre los derechos humanos y el neoliberalismo. Ese vínculo, sin embargo, no es siempre negativo: los grupos de activistas toman el lenguaje de derechos humanos para impugnar las ideas de individualismo y universalidad inscriptas en su marco conceptual, y expanden sus alcances y sentidos para desafiar el proyecto neoliberal. Así, las violaciones a los derechos humanos son vistas como una consecuencia de la persistencia de formas endémicas de impunidad y corrupción en las esferas económica, social y política, y estas, a su vez, son vistas como un producto de la era neoliberal y la reforma económica estructural. Tras un período de reestructuración neoliberal, los/as militantes demandan la inclusión de un derecho al bienestar colectivo y el bien colectivo como parte de sus reivindicaciones de derechos humanos.

Esta clase de trabajos, centrados en casos individuales y en las relaciones entre las y los distintas y distintos actores sociales, muestra que, a través de la articulación de palabras y acciones, los grupos de protesta no solo realizan reivindicaciones sobre cuestiones particulares. Además, presentan visiones concretas acerca de lo que entienden por derechos y derechos humanos, Estado y sociedad, así como sobre el vínculo entre ellos. De esta forma, en los dos casos mencionados, vemos cómo los grupos activistas y las organizaciones sociales recurren a nociones históricamente resonantes, para una comunidad local, de socialidad y a un discurso de derechos humanos expandido e intervenido por una lógica política propia para desafiar las concepciones dominantes del rol del Estado y de la ciudadanía.

La revisión de estos trabajos nos muestra que, en los estudios empíricos sobre los usos del lenguaje de derecho, el contexto es fundamental para el análisis de los casos. Como señalan Faulk y Morgan,

los programas y las políticas económicas y sociales son importantes para comprender los sentidos que adquieren las ideas de derechos para las organizaciones sociales en un contexto determinado. Resulta también fundamental una mirada que contemple no solamente el resultado (parcial) de la movilización legal, sino los procesos políticos que producen la posibilidad de transformación y las dinámicas de cambio (Hiller, 2012). Una mirada contextualizada, señala Hiller, permite incorporar al análisis «procesos políticos ‘fracasados’ que sin embargo movilicen coaliciones y procesos políticos novedosos (...) y ‘conquistas’ de derechos conseguidas a fuerza de la despolitización de demandas» (Hiller, 2012: p. 362). Asimismo, es importante la comprensión de los panoramas morales preexistentes (Rabinow, 2005) a través de los que los movimientos sociales articulan sus demandas de reforma. El derecho es contingente, no tiene un carácter inherentemente empoderador o desempoderador (McCann, 2004), y su relevancia, como marco conceptual y/o como estrategia de lucha depende del contexto y de las características del conflicto (McCann, 2006).

La academia jurídica tradicional ha escrito mucho sobre campañas jurídicas, litigio estratégico, acciones judiciales y las aspiraciones normativas de las reivindicaciones de justicia social basadas en derechos que están conectadas a movimientos sociales. Sin embargo, la mayoría de su producción académica está centrada en las cortes, en las lecturas y análisis de casos jurídicos oficiales y en las acciones de élites legales (McCann, 2006), y no siempre contempla el análisis de las acciones de las organizaciones de base y los movimientos sociales. Por otro lado, como ya vimos, investigadores que provienen del derecho y otras ciencias sociales han mostrado que el marco conceptual e interpretativo de los derechos humanos es generalmente utilizado por los grupos de activistas y los movimientos sociales en la Argentina para formular sus reivindicaciones de justicia. Las agendas de investigación jurídica podrían adoptar líneas de investigación que combinen el análisis de las producciones normativas y estrategias jurídicas que realizan y llevan a cabo los/as actores jurídicos/as, en los espacios tradicionalmente asociados a lo jurídico (como las cortes y los tribunales, las instituciones del Estado), con la indagación acerca de la manera en que otros/as actores vinculados/as a los movimientos sociales formulan sus demandas y utilizan el lenguaje de los derechos humanos en

sus acciones políticas (como manifestaciones, protestas y discursos), ponen en práctica estrategias legales e inciden en procesos jurídicos.

Así, para avanzar en la comprensión de cómo y por qué funciona y cuán productivo es el marco conceptual de los derechos humanos para los movimientos sociales en la Argentina es importante el análisis de si y cómo los movimientos sociales combinan estrategias y prácticas jurídicas, la reforma legal y la vía judicial con otras formas de activismo, organización y lucha para avanzar sus demandas. Ello, teniendo en cuenta las dimensiones materiales, simbólicas y afectivas de la militancia y el activismo. Algunos ejemplos de este tipo de trabajos son el de Diego Zenobi (2017), sobre la movilización por la tragedia de Cromañón; el trabajo de Leticia Barrera sobre el caso Mendoza (2020) o el de Pilar Arcidiácono y Leticia Barrera (2018) sobre el activismo judicial por la educación inclusiva. La investigación del sociólogo Andrés Scharager (2019) sobre la Defensoría General de la Ciudad de Buenos Aires y la práctica jurídica que despliega en los conflictos de vivienda en la Villa 21-24 resulta particularmente interesante. En su trabajo, Scharager afirma que esta práctica no es subsidiaria ni subordina a formas políticas de protesta de las organizaciones sociales del barrio. Por el contrario, él sostiene que el avance de posiciones en la vía judicial requiere del impulso de la organización colectiva y la acción directa, a la vez que es una estrategia que ancla la militancia y el activismo de los/as afectados/as, porque es la esfera en donde se sientan las reglas generales del conflicto. Scharager denomina a estos/as abogados/as de la defensa pública «anfíbios/as», porque, a la vez que llevan adelante la representación legal, contribuyen con la conducción de la organización política y porque, desde esa dualidad, lidian con las tensiones de la adopción de una perspectiva activista desde el Poder Judicial.

¿Qué otras tareas, además de litigar, realizan los/as abogados/as que participan en las organizaciones sociales? ¿Cómo se vinculan abogados/as, abogados/as militantes, militantes y vecinos/as con el derecho en la vida cotidiana? ¿Cómo aprenden militantes y afectados/as no abogados/as el lenguaje del derecho y ponen en práctica acciones jurídicas? ¿Qué alternativas encuentran, si lo hacen, los movimientos sociales a la canalización de sus demandas a través del Estado? ¿Cómo se articulan las organizaciones sociales y los grupos

de afectados/as para garantizar los derechos que el Estado no cumple? ¿Qué lugar les dan, si les dan, a las estrategias jurídicas? ¿Cómo se vinculan los/as agentes estatales, que, frecuentemente, son militantes de organizaciones políticas, con los movimientos sociales? Este tipo de investigaciones se alejan del análisis de la demanda y las sentencias y abren el campo a la indagación, en o fuera del marco de un caso, acerca de las relaciones y mediaciones entre distintos/as actores, como abogados/as, funcionarios/as y agentes estatales, y miembros del Poder Judicial, militantes y activistas, personas que participan en los movimientos y las organizaciones sociales, familiares, vecinos/as y amigos/as y la fluidez de sus identidades en distintos contextos sociales. Invitan, además, a no dar por sentada la importancia del derecho y pensar acerca de las distintas formas que tienen los movimientos sociales, en distintas partes del país, de vincularse con la vía jurídica, la reforma legal y los derechos humanos y las distintas configuraciones que adquiere la articulación entre acción política y activismo legal en materia de derechos sociales.

5. Referencias bibliográficas

- Abramovich, Victor y Courtis, Christian (2002). *Los derechos sociales como derechos exigibles* (Vol. 2). Madrid: Trotta.
- Abramovich, Victor, y Pautassi, Laura (Eds.). (2009). *La revisión judicial de las políticas sociales: Estudio de casos*. Buenos Aires: del Puerto.
- Alonso, Luciano (2008). El surgimiento del movimiento argentino por los Derechos Humanos en perspectiva comparada. *Revista Páginas*, 1 (1), 87-109.
- Arcidiácono, Pilar y Barrera, Leticia (2018). El activismo de la sociedad civil por la educación inclusiva en el campo judicial. Un estudio de caso. *Estudios Socio-Jurídicos*, 20 (2), 51-76.
- Auyero, Javier (2002). Los cambios en el repertorio de la protesta social en la Argentina. *Desarrollo económico*, 187-210.
- Barrera, Leticia (2021). ¿Adentro o afuera de la causa? Aportes de la Teoría del Actor Red para el análisis de los conflictos judi-

- ciales. En Pilar Arcidiácono y Gustavo Gamallo (organizadores), *Judicialización de los conflictos sociales en Argentina. Debates teóricos y abordajes metodológicos desde las Ciencias Sociales*. Buenos Aires: Eudeba (en prensa).
- Chama, Mauricio (2000). Compromiso político y práctica profesional a principios de los setenta: el caso de Asociación Gremial de Abogados. *Sociohistórica*, (7).
- Chama, Mauricio (2007). Movilización y politización: abogados de Buenos Aires entre 1968 y 1973. *Historizar el pasado vivo en América Latina*, 1-26.
- Chama, Mauricio (2010). La defensa de presos políticos a comienzos de los 70: ejercicio profesional, derecho y política. *Cuadernos de antropología social*, (32), 195-217.
- Cheresky, Isidoro (2006): *Ciudadanía, Sociedad Civil y participación política*. Buenos Aires: Miño y Dávila.
- Courtis, Christian y Abramovich, Victor (1997). Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales: Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales. En *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales* (pp. 283-350). Buenos Aires: Editores del Puerto.
- D'Antonio, Débora Carina (2010). Derechos humanos y estrategias de la oposición bajo la dictadura militar argentina. En *Tensões Mundiais*, 6 (11), 153-178.
- Dezalay, Yves y Garth, Bryant (1998). Droits de l'homme et philanthropie hégémonique. *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, 21-22.
- Delamata, Gabriela (2013). Movimientos sociales, activismo constitucional y narrativa democrática en la Argentina contemporánea. *Sociologías*, 15 (32), 148-180.
- Faulk, Karen Ann (2013). *In the Wake of Neoliberalism: Citizenship and Human Rights in Argentina*. California: Stanford University Press
- Favela Gavia, Margarita y Guillén, Diana (2009). *Lucha social y derechos ciudadanos en América Latina*. Buenos Aires: CLACSO
- Federici, Silvia (2015). *El Calibán y la bruja*. Buenos Aires: Tinta Limón

- Giarraca, Norma (2002). Argentina 1991 - 2001: una década de protesta que finaliza en un comienzo. La mirada desde el país interior. *Argumentos*, Diciembre.
- Gómez Molla, Rosario (2018). Universitarias argentinas. Desafíos para contarlas. *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, 18 (1).
- González Morales, Felipe (2004). *El trabajo clínico en materia de derechos humanos e interés público en América Latina*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Goodale, Mark (2007). *Introduction: Locating Rights, Envisioning Law between the Global and the Local*, 1-38. En Mark Goodale y Sally Engle Merry (eds.) *The Practice of Human Rights: Tracking Law between the Global and the Local*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Goodale, Mark (2009). *Surrendering the Utopia: An Anthropology of Human Rights*. California: Stanford University Press.
- Hiller, Renata (2012). En las faldas de O'Donnell: discutiendo los alcances del «matrimonio igualitario» en Argentina. *Sociedade e Cultura*, 15 (2), 359-368.
- Lobato, Mirta Zaida (2007). Historia de las instituciones laborales en Argentina: una asignatura pendiente. *Revista de Trabajo*, 3 (4).
- López Cantera, Mercedes (2014). Criminalizar al rojo. La represión al movimiento obrero en los informes de 1934 sobre la Sección Especial. *ARCHIVOS de historia del movimiento obrero y la izquierda*, (4), 101-122.
- Lorenz, Mariana y Murruni, Marina (2009). La «violencia policial» desde la perspectiva de las organizaciones de la sociedad civil (OSC). Análisis comparativo entre el centro de estudios legales y sociales (CELS) y la coordinadora contra la represión policial e institucional (CORREPI). XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. En *VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires*. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires.
- Manzo, Mariana (2016). Identidades profesionales: El lugar que ocupa el derecho y la política en el ejercicio profesional de los abogados activistas en Argentina. *Revista Direito e Práxis*, 7 (3), 175-212.

- Marks, Susan (2011). Human Rights and Root Causes. *The Modern Law Review*, 74 (1), 57-78.
- McCann, Michael (2004). Law and social movements. En *The Blackwell Companion to Law and Society*, ed. Austin Sarat, 506-22. Londres: Blackwell/Dartmouth.
- McCann, Michael (2006). Law and Social Movements: Contemporary Perspectives. *Annu. Rev. Law Soc. Sci.*, 2, 17-38.
- Melucci, Alberto (2001). ¿Qué hay de nuevo en los nuevos movimientos sociales?. En Enrique Laraña Rodríguez-Cabello y Joseph Guefield (eds.), *Los nuevos movimientos sociales. De la ideología a la identidad*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Merklen, Denis (2010). *Pobres Ciudadanos*. Buenos Aires: Editorial Gorla.
- Merry, Sally Engle (2005). Anthropology and Activism: Researching Human Rights across Porous Boundaries. *Political and Legal Anthropology Review* 28 (2), 240-257.
- Merry, Sally Engle (2006). Transnational Human Rights and Local Activism: Mapping the Middle. *American Anthropologist*, 108 (1), 38-51.
- Morgan, Lynn M. (2015). Reproductive Rights or Reproductive Justice? Lessons from Argentina. *Health and Human Rights*, 17 (1), 136-147
- Munck, Gerardo (1995). Algunos problemas conceptuales en el estudio de los movimientos sociales. *Revista Mexicana de Sociología*, 3, UNAM.
- Navia, Patricio y Ríos-Figueroa, Julio (2005). The constitutional adjudication mosaic of Latin America. *Comparative Political Studies*, 38 (2), 189-217.
- Novaro, Marcos (2000). *Liderazgo y representación en las democracias contemporáneas*. Rosario: Homo Sapiens.
- Pacheco, Mariano (2010). *De Cutral Có a Puente Pueyrredón: una genealogía de los movimientos de trabajadores desocupados*. Buenos Aires: Editorial El Colectivo.
- Palacio, Juan Manuel (2013). La justicia peronista: el caso de las Cámaras de Arrendamiento y Aparcerías Rurales (1948-1955). En *Anuario Instituto de Estudios Histórico Sociales*. Tandil: UNICEN.

- Palacio, Juan Manuel (2015). Los tribunales del trabajo en la Argentina. *Estudios Sociales*, 48.
- Palacio, Juan Manuel (2018). *La justicia peronista, 1943-1955*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Petras, James (2011). *Social movements in Latin America: Neoliberalism and popular resistance*. Nueva York: Springer.
- Rabinow, Paul (2005). Midst Anthropology's Problems. En Aihwa Ong y Stephen J. Collier (eds.) (pp. 40-54), *Global Assemblages: Technology, Politics, and Ethics as Anthropological Problems*. Oxford: Blackwell.
- Rossi, Federico Matías (2005). Crisis de la República delegativa. La constitución de nuevos actores políticos en la Argentina (2001-2003): las asambleas vecinales y populares. *América Latina Hoy*, 39 (57), 195-216.
- Ruibal, Alba (2015). Movilización y contra-movilización legal. Propuesta para su análisis en América Latina. *Polít. gob.*, 22 (1), 175-198.
- Saldívia, Laura (2003). Derechos Humanos y Derecho de interés público en Argentina: ¿Quiebre o continuidad?. En *Documentos de Trabajo sobre Derecho de Interés Público*. Buenos Aires: Fundación Ford.
- Scharager, Andrés (2019). Judicialización y política en un proceso de relocalización: estrategias y discurso de la Defensa Pública de Buenos Aires. *Rev. Direito Práx.* 10 (2), 846-870.
- Scribano, Adrián y Schuster, Federico (2001). Protesta social en la Argentina de 2001: entre la normalidad y la ruptura. *Observatorio Social de América Latina*, 5, 17-22.
- Santos, Boaventura de Sousa (2001). Los nuevos movimientos sociales. *OSAL: Observatorio Social de América Latina*, (5), 177-188.
- Sikkink, Kathryn (2008). From Pariah State to Global Protagonist: Argentina and the Struggle for International Human Rights. *Latin American Politics and Society*, 50 (1), 1-29.
- Smulovitz, Catalina (2008). La política por otros medios. Judicialización y movilización legal en la Argentina. *Desarrollo económico*, 48 (190/191), 287-305.

- Stagnaro, Andrés (2015). *Los Tribunales de Trabajo como escenario de conflicto entre el capital y el trabajo. 1948-1960*. (Tesis doctoral). La Plata: UNLP.
- Svampa, Maristella (2006). Movimientos sociales y nuevo escenario regional: Las inflexiones del paradigma neoliberal en América Latina. *Sociohistórica*, (19-20), 141-155.
- Tapia, Luis (2008). Movimientos societales, movimientos sociales y los no lugares de la política. En *Política Salvaje*. La Paz: CLACSO- La Muela del diablo.
- Tarrow, Sidney (2009). *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. Madrid: Alianza.
- Touraine, Alain (2006). Los movimientos sociales. En *Revista colombiana de sociología*, (27), 255-278.
- Tiscornia, Sofía (2008). *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales: El caso Walter Bulacio*. Buenos Aires: del Puerto.
- Vecchioli, Virginia (2006). *A luta pelo direito: engajamento militante e profissionalização dos advogados na causa pelos direitos humanos na Argentina*. (Tesis doctoral). Rio de Janeiro: Museu Nacional/UFRJ.
- Vecchioli, Virginia (2007). La invención de la causa de los derechos humanos en la Argentina. *PolHis. Boletín Bibliográfico del Programa Buenos Aires de Historia Política del Siglo xx*, Buenos Aires.
- Vecchioli, Virginia (2009). *Expertise jurídica y capital militante: reconversiones de recursos escolares, morales y políticos entre los abogados de derechos humanos en la Argentina*. *Pro-Posições*, 20 (2), 41-57.
- Zenobi, Diego (2017). Políticas para la tragedia: Estado y expertos en situaciones de crisis. *Iberoamericana - Nordic Journal of Latin American and Caribbean Studies*, 46 (1), 30-41.
- Zibechi, Raúl (2017). *Movimientos Sociales en América Latina. El «mundo otro» en movimiento*. Bogotá: Ediciones Desde Abajo.